

**Proyecto de ORDEN, de X de X de 20XX, de la Consejera de Sanidad, por la que se regula el acceso por representación a SaludInforma.**

Durante los últimos años, diversas normas han tratado de impulsar la modernización tecnológica de la Administración y potenciar el uso de medios electrónicos en las relaciones entre ésta y los ciudadanos. Como corolario de dicha normativa se dictó la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La misma tiene por objeto regular de forma sistemática las relaciones «ad extra» de la Administración con los administrados.

Los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, integrados en su Título I, relativo a los interesados en el procedimiento, establece las condiciones de la actuación ante las Administraciones Públicas por medio de representación y de los Registros de Apoderamientos. Regula para ello tres tipos de poderes, uno general para cualquier actuación administrativa y ante cualquier Administración; uno para cualquier actuación administrativa ante una Administración u organismo concreto; y por último y al que corresponde el objeto de esta Orden, un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante únicamente para la realización de determinados trámites especificados en el poder. Establece que los poderes podrán otorgarse bien mediante comparecencia electrónica, bien mediante comparecencia personal. Los poderes otorgados podrán inscribirse en un registro general de poderes o en un registro particular de poderes.

Por su parte, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, regula los derechos a conocer la información asistencial y a acceder a la historia clínica. En relación a esta última, prevé el acceso por representación.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón son numerosas las iniciativas que se han desarrollado en los últimos años para la prestación de servicios públicos a los ciudadanos a través de medios electrónicos. De las implementadas por el Departamento de Sanidad en virtud de las competencias que la Comunidad Autónoma ostenta en materia sanitaria con arreglo a los artículos 71.55 y 77.1 del Estatuto de Autonomía hay que destacar la puesta en marcha de la web SaludInforma, hoy también disponible en forma de aplicación para dispositivo móvil. A través de dicho conjunto de aplicaciones informáticas, los ciudadanos pueden realizar gestiones tales como la consulta de citas o la solicitud de tarjeta sanitaria, así como acceder a la Carpeta de Salud.

No obstante, de su funcionamiento se ha puesto de manifiesto la necesidad de determinadas personas de acceder a dichos contenidos en representación de otras que carecen de los medios o conocimientos necesarios para ello. Ejemplo paradigmático de ello es el caso de hijos que consultan la información relativa a sus padres de avanzada edad, o de padres respecto de sus hijos menores de edad.

El objeto de la presente Orden es la regulación de tal poder de representación, así como de su extensión, modalidades, requisitos, límites, vigencia y procedimiento de inscripción. La Orden prevé las condiciones para ser poderdante y apoderado, regulando con precisión el procedimiento de inscripción. La solicitud podrá presentarse tanto telemáticamente como mediante comparecencia personal. Una vez otorgado el poder, la vigencia del mismo se extenderá por el periodo que se indique en la solicitud, siempre que no supere los cinco años. Se procede a regular igualmente el procedimiento y los requisitos para la prórroga del poder, que se otorgará por un plazo máximo y prorrogable de otros cinco años, así como de su

revocación y renuncia al mismo. Se recoge igualmente el destino de los datos obtenidos, con arreglo a la normativa de protección de datos, así como la posibilidad de consulta de los apoderamientos otorgados. Las Disposiciones Finales prevén la entrada en vigor, diferida transitoriamente en lo relativo a la puesta en servicio de los medios para su tramitación online; así como la facultad que se otorga a la Dirección General competente en materia de derechos y garantías de los Usuarios para que introduzcan las modificaciones no sustanciales que fueren precisas tanto en la presente Orden como en el modelo normalizado de presentación de las solicitudes.

La presente Orden desarrolla el Decreto 26/2018, de 6 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean los ficheros de datos de carácter personal Base de Datos de Quejas, Sugerencias y Gestorías en el Ámbito Sanitario y Base de Datos de Saludinforma y se modifican los ficheros "Registro de Usuarios del Sistema de Salud de Aragón" y Registro Autonómico de Voluntades Anticipadas del Departamento de Sanidad, de conformidad con la habilitación que en favor del Consejero competente en materia de sanidad efectúa dicho Decreto para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y ejecución. A su vez, complementa la regulación del Registro de Usuarios del Sistema de Salud, creado por la Orden de 8 de abril de 2003, del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, por la que se crea el Registro de Usuarios del Sistema de Salud de Aragón.

*En la tramitación se ha solicitado informes de X y se ha concedido audiencia a X (a rellenar hacia el final del procedimiento).*

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 10.4) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y el artículo 2 del Decreto 23/2016, de 9 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, así como por la Disposición final tercera del Decreto 26/2018,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es la regulación del uso del Registro de Usuarios del Sistema de Salud de Aragón como registro particular de apoderamientos y de las condiciones y procedimiento para el acceso por representación legal o voluntaria a los servicios electrónicos ofrecidos por Saludinforma.
2. Asimismo, se precisa la extensión, modalidades, requisitos, límites, vigencia, y consulta de dicho poder de representación, así como las condiciones para su prórroga, renuncia y revocación, garantizando con ello el derecho de acceso a la información asistencial previsto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El poder de representación sometido a la presente Orden es aquel que permite acceder en nombre de otra persona a los servicios de Saludinforma, y cuyo modelo de presentación se halla previsto en el Anexo.

No obstante, el poder podrá extenderse a otros servicios ofrecidos electrónicamente por el Gobierno de Aragón a través del Registro general de apoderamientos de la Comunidad Autónoma, si así lo manifiesta el interesado.

2. Resultará de aplicación esta Orden a aquellos ciudadanos que, estando dados de alta como usuarios en la base de datos del Registro de Usuarios del Sistema de Salud de Aragón y cumpliendo las condiciones previstas por los artículos 6, 7 y 8, deseen acceder a los servicios ofrecidos por SaludInforma y cumplimenten los trámites especificados en el artículo 8.

3. Los padres u otras personas que ejerzan la autoridad familiar no precisarán que el menor de entre 14 y 18 años les confiera la representación objeto de esta Orden para acceder a la historia clínica del mismo, siempre que dicho acceso se ejercite para la normal provisión de asistencia médica.

#### Artículo 3. *Definiciones.*

1. A efectos de la presente Orden, se entenderá por:

- a) SaludInforma: conjunto de aplicaciones informáticas del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón a través de las cuales se accede a determinados contenidos sanitarios, y disponible a través de la dirección electrónica [www.saludinforma.es](http://www.saludinforma.es), la app SaludInforma, y cualesquiera otras aplicaciones informáticas que para su acceso puedan implantarse en el futuro.
- b) Poder o apoderamiento: facultad otorgada a un representante para que actúe en nombre del representado ante SaludInforma.
- c) Apoderado o representante: Persona a la que otra le ha conferido poderes para representarla y proceder en su nombre ante SaludInforma.
- d) Poderdante o representado: Persona que da poder o facultad a otra para que le represente o actúe en su nombre ante SaludInforma.
- e) Apoderamiento u Otorgamiento de poder: acto por el cual un interesado, denominado *poderdante*, otorga a otra persona, denominada *apoderado*, el poder, apoderamiento o facultad de representarlo para que actúe en su nombre ante SaludInforma.
- f) Revocación: acto por el cual el representado deja sin efecto el apoderamiento previamente otorgado. Los efectos y validez de la revocación se producirán según lo dispuesto en el artículo 9.
- g) Renuncia: acto por el cual el representante deja sin efecto la representación conferida por el poderdante. Sus efectos y validez se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9.
- h) Prórroga: acto por el cual representado y representante acuerdan la extensión de la vigencia del poder. Sus efectos y validez se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9.

#### Artículo 4. *Uso del Registro de Usuarios del Sistema de Salud como registro específico de apoderamientos.*

1. El Registro de Usuarios del Sistema de Salud de Aragón incluirá entre los datos de cada usuario el de las representaciones conferidas, con indicación de la modalidad de apoderamiento, el alcance del mismo y el de la otra persona que forme parte de la relación de apoderamiento. La representación permitirá tanto la consulta de información como la adopción de decisiones en nombre del representado.

2. Atendiendo a la capacidad de las partes para su otorgamiento, el apoderamiento será de uno de los siguientes tipos:

- a) Representación voluntaria, entre dos personas mayores de edad y plenamente capaces.

- b) Representación legal, ejercida por el representante de una persona declarada incapaz o menor de 14 años. En el caso de estos menores, la representación se extinguirá automáticamente cuando éstos alcancen dicha edad, pudiendo inscribirse una nueva representación o una prórroga, con carácter voluntario o legal, según corresponda.

Las disposiciones de la presente Orden resultarán de aplicación a la representación legal en la medida en que resulten compatibles con su propia naturaleza.

3. La competencia sobre la gestión del Registro de Usuarios del Sistema Aragonés de Salud de Aragón corresponde a la Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios, con arreglo al Decreto 26/2018, de 6 de febrero, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de los dispuesto respecto de los Servicios Provinciales por los artículos 8.5b) y 12.2 de esta Orden.

4. La Dirección General de Derechos y Garantías podrá incorporar progresivamente el acceso a nuevos servicios a través de SaludInforma. La representación conferida se extenderá a dichos servicios sin necesidad de nueva autorización.

5. El Registro de Apoderamientos tendrá carácter interoperable, de forma que la representación otorgada podrá ampliarse a otras relaciones electrónicas de los usuarios con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en las condiciones previstas en la Disposición final segunda y en su regulación específica. En dicho caso, los apoderamientos serán inscritos en el Registro Electrónicos de Apoderamientos del Estado.

#### *Artículo 5. Contenido de SaludInforma al que se accede a través de la representación.*

Mediante representación podrá accederse a la siguiente información asistencial:

- a) Solicitud y anulación de citas.
- b) Citas pendientes de atención primaria y especializada.
- c) Datos del centro de salud del usuario.
- d) Información sobre medicación prescrita.
- e) Situación y movimientos del usuario en la lista de espera quirúrgica.
- f) El Documento de Vountades Anticipadas.
- g) Historia clínica resumida de atención primaria, que recoge problemas de salud activos y cerrados, tales como alergias, vacunas o alertas.
- h) Consultas e informes, tales como informes de consultas, informe clínico de alta, informe clínico de urgencias, pruebas de cribado, informes de imagen o laboratorio u otros informes sobre procedimientos diagnósticos y terapéuticos disponibles.
- i) Cualquier otra información o servicio que se incorpore en el futuro.

#### *Artículo 6. Condiciones para ser poderdante y apoderado.*

1. Si se trata de la representación voluntaria, el poderdante o representado habrá de ser una persona física, mayor de catorce años, que ostente plena capacidad de obrar y esté dado de alta en la Base de Datos de Usuarios del Sistema de Salud de Aragón. En el caso de la representación legal, se representará a un menor o un declarado incapaz, con las condiciones previstas por los artículos 4.2 y 7 de esta Orden.

2. El apoderado o representante, en cualesquiera de las modalidades, será una persona física, mayor de catorce años y capaz de obrar. Igualmente deberá estar dado de alta en la Base de Datos de Usuarios del Sistema de salud de Aragón.

*Artículo 7. Documentación a aportar.*

1. Para el otorgamiento de la representación voluntaria, será necesario cumplimentar el modelo normalizado que se incorpora en el Anexo de esta Orden, incluida la firma de representante y representado, y acreditar la identidad en el momento de la inscripción, mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

Para la renuncia a la representación voluntaria, únicamente será necesaria la firma y acreditación de la identidad del representante.

Para la revocación de la representación, únicamente será necesaria la firma y acreditación de la identidad del representado.

2. Para la inscripción de la representación de personas declaradas incapaces, será necesaria cumplimentar el Anexo y ser éste firmado por el representante, acreditar la identidad de representante y representado y aportar sentencia judicial que pruebe que el representante es el tutor legal del representado.

Para renunciar a la representación, será necesaria la firma del representante y la acreditación de su identidad.

Para la inscripción de la representación de menores de 14 años, será necesario cumplimentar el Anexo con la firma del representante, acreditar la identidad de representante y representado y aportar la documentación que acredite el ejercicio de la patria potestad o autoridad familiar del representante sobre el representado.

*Artículo 8. Procedimiento y competencia.*

1. El modelo de solicitud estará disponible en el Anexo de la presente Orden y en las direcciones electrónicas [www.saludinforma.es](http://www.saludinforma.es) y <https://enlinea.aragon.es/es/>.

2. El modelo es único para el Otorgamiento del poder, así como para la revocación, renuncia y la prórroga, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6c) de este artículo. Los interesados han de señalar únicamente una de las cuatro opciones y cumplimentar los restantes datos exigidos en la solicitud. En el caso de la revocación y la renuncia serán necesario aportar únicamente los datos de representado y representante, respectivamente.

3. En caso de que por error el interesado hubiera marcado dos o más opciones:

- a) Se entenderá que se trata de un otorgamiento si no consta en el Registro un apoderamiento previo y la solicitud viene firmada por representante y representado, o en caso de tratarse de una representación legal, consta una firma y la aportación de la documentación que de acuerdo a los artículos 7.2 acredita dicha representación legal.
- b) Se entenderá que se trata de una revocación o una renuncia si consta un apoderamiento previo y la solicitud viene firmada únicamente por la persona que previamente constase, respectivamente, como representado o representante.
- c) Se entenderá que se trata de una prórroga si consta un apoderamiento previo, la vigencia del mismo no hubiese finalizado y constase la firma de representante y representado, o, en su caso, se aportase la documentación que de acuerdo al artículo 7.2 acredita la representación legal.

4. En el supuesto de que con arreglo al apartado anterior no pudiere deducirse el objeto de la solicitud, por ausencia de marcado de al menos una de las opciones, no correspondencia entre la opción marcada y el firmante, falta de documentación suficiente, errores en el documento notarial o cualesquiera otras circunstancias, el Director General de Derechos y Garantías de los Usuarios o, en su caso, el Director del Servicio Provincial en cuyas oficinas se tramite la solicitud, requerirá a los interesados para que la subsane en el plazo de diez días.

5. La solicitud podrá presentarse:

- a) En cualquiera de los lugares habilitados por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Mediante comparecencia personal ante la Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios del Departamento de Sanidad, ante los Servicios Provinciales de Sanidad de Zaragoza, Huesca y Teruel y en aquellas otras dependencias de la Administración autonómica que pudieran determinarse.
- c) De forma telemática, a través de SaludInforma.

6. La inscripción del poder, así como su revocación, renuncia y prórroga, se practicará:

- a) Por el empleado público correspondiente, en el supuesto de las letras a) y b) del apartado anterior. En caso de presentar la solicitud en los lugares habilitados por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, la identidad de los solicitantes podrá ser comprobada por la Administración a través de sus sistemas de verificación, con arreglo al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, salvo que conste en la solicitud la oposición expresa a dicha comprobación, en cuyo caso deberá aportarse copia compulsada de la documentación requerida.
- b) Por Internet, en el supuesto de la letra c) del apartado anterior, a través de los sistemas de autenticación que se hallen expresamente autorizados en cada concreto momento.
- c) Mediante la presentación en una de las oficinas mencionadas en la letra b) del apartado anterior de poder otorgado mediante documento público o documento privado con firma legitimada ante notario o sin dicha legitimación. En este caso, el empleado público cumplimentará el Anexo y realizará una copia compulsada del documento recibido, que se incorporará al Registro y conservará por parte de la Administración. El órgano competente podrá solicitar informe a la Dirección General de Derechos y Garantías sobre la suficiencia de dichos poderes.

7. La inscripción a través de Internet se producirá de forma automática. La aplicación informática únicamente permitirá el alta de aquellos apoderamientos que contengan todos los datos solicitados en el formulario del Anexo. Si se detectasen anomalías de tipo técnico en la transmisión electrónica del formulario, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del interesado por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que pueda proceder a la subsanación en el plazo de 10 días previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

8. En caso de otorgamiento por comparecencia personal, será necesario la comprobación por parte del empleado público del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente para acreditar la identidad del solicitante, así como del contenido de la solicitud. La identidad de aquel que no comparezca personalmente podrá ser comprobada por la Administración a través de sus sistemas de verificación, con arreglo al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, salvo que conste en la solicitud la oposición expresa a dicha comprobación, en cuyo caso deberá aportar copia compulsada de la documentación requerida.

9. En caso de presentación de la solicitud con arreglo al apartado 5a), el plazo para acordar la inscripción será de tres meses. En caso de transcurso de dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

10. El asiento de inscripción contendrá:

- a) Nombre, apellidos, DNI o documento equivalente, número de AR de la tarjeta sanitaria, teléfono y correo electrónico del representado. El teléfono y el correo electrónico no serán obligatorios.
- b) Nombre, apellidos, DNI o documento equivalente, número de AR de la tarjeta sanitaria, teléfono y correo electrónico del representante.
- c) Fecha de inscripción y, en caso de que no sea coincidente, fecha de inicio de vigencia del poder.
- d) Período de vigencia del poder.

12. Una vez inscrito el poder, se otorgará una forma de acceso a través de SaludInforma que garantice la identidad del usuario, mediante sistemas tales como DNI electrónico, Clave Permanente, certificado electrónico u otros previstos por la Ley 39/2015, o cualesquiera que en su caso se halle implantado.

13. No obstante, inscrito y validado el poder y otorgada la forma de acceso, si el interesado no se halla previamente registrado en SaludInforma, deberá proceder a validarse en la aplicación para acceder a los servicios ofrecidos por la misma.

*Artículo 9. Producción de efectos, vigencia, extinción y prórroga.*

1. La vigencia del poder se extenderá desde la fecha de inscripción a la fecha señalada. No obstante, si la fecha de inicio del poder fuera posterior a la de inscripción, el apoderamiento producirá efectos desde dicha fecha de inicio.

2. El poder se extinguirá en la fecha señalada, y en su defecto, en el plazo de cinco años desde su inicio.

3. Podrá prorrogarse, con la aportación de la documentación prevista en el artículo 7.1 y de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 8. En cualquier momento previo a la extinción, el representado podrá prorrogar el poder por otro periodo máximo de cinco años. Una vez finalizada la prórroga, el poder no podrá ser objeto de nueva prórroga. Si así se desea, podrá otorgarse nuevo poder.

*Artículo 10. Forma de revocar, renunciar y prorrogar.*

1. El representado podrá revocar el poder otorgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1. La revocación surtirá efectos desde la fecha de su inscripción en el Registro.

2. El representante podrá renunciar a la representación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1. La renuncia surtirá efectos desde la fecha de su inscripción en el Registro.

3. La prórroga operará desde la fecha de extinción del poder inicialmente inscrito. En caso de no fijarse fecha para la extinción de la prórroga, ésta se extenderá durante cinco años desde la finalización del poder original.

4. El procedimiento para inscribir la revocación, renuncia o prórroga será el regulado por el artículo 8 para el inicial otorgamiento.

*Artículo 11. Protección de datos.*

1. La protección de los datos recabados se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales; y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal es la Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón. La licitud del tratamiento de los mismos se fundamenta en el cumplimiento de una misión realizada en interés público. No se comunicarán a terceros, salvo obligación legal. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición al tratamiento podrá ejercerse ante la citada Dirección General. Se podrá consultar información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento de datos de carácter personal del Gobierno de Aragón (en la denominada «Usuarios del Sistema de Salud de Aragón»), disponible en la dirección electrónica [https://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/](https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/)

#### Artículo 12. *Consulta al registro y certificaciones.*

1. El Registro de los apoderamientos regulados por la presente Orden no tiene carácter público, por lo que los interesados únicamente podrán acceder a la información de los apoderamientos en que consten como representantes o como representados.

2. Previa identificación que les acredite como tal, los interesados podrán consultar, bien de forma telemática a través de SaludInforma, bien de forma presencial en las oficinas de la Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios o de los Servicios Provinciales, los datos relativos a la inscripción, contenido y vigencia del poder inscrito en los que figuren como poderdante o apoderado, así como obtener certificados de los apoderamientos inscritos en el Registro.

3. La citada identificación se realizará mediante el Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, en el caso de la comparecencia personal; o mediante DNI electrónico, Clave Permanente, certificado electrónico u otros previstos por la Ley 39/2015, en el caso del acceso telemático.

4. Las certificaciones se firmarán mediante certificado de sello electrónico y contarán con un Código Seguro de Verificación que permita la consulta íntegra del documento en el Registro.

5. Se ofrecerán los siguientes procedimientos de acceso a la información:

- a) Descarga o entrega, según se trate respectivamente de acceso electrónico o mediante comparecencia personal, de un fichero que contendrá todos los apoderamientos vigentes y válidos.
- b) Acceso en línea, que permitirá comprobar automáticamente desde las aplicaciones la vigencia de los distintos poderes.

Disposición adicional única. *Referencias genéricas.*

Todas las referencias en masculino genérico contenidas en la presente Orden deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

Disposición final primera. *Facultades de aplicación.*

Se habilita a la Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios para realizar las modificaciones necesarias en el formulario de inscripción, que serán publicadas en el Catálogo de Procedimientos; introducir en la presente Orden las modificaciones no sustanciales necesarias; así como para dictar las instrucciones necesarias para resolver las dudas de interpretación que su aplicación pudiere ocasionar.

Disposición final segunda. *Otros lugares de tramitación.*

La comparecencia personal prevista en el artículo 8.5b) podrá efectuarse en aquellas otras dependencias del Gobierno de Aragón que la Dirección General competente en materia de derechos y garantías de los usuarios determine mediante Resolución. Tal ampliación, de carácter facultativo, será publicitada en Saludinforma, donde se relacionará el conjunto de oficinas públicas en que se podrá tramitar mediante comparecencia personal la representación objeto de esta Orden.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

No obstante, los artículos 2.1, párrafo segundo; 4.5; 8, apartados 1, 5c), 6b), 7, 12; y 12, relativos a la tramitación a través de medios electrónicos, entrarán en vigor una vez puesto en marcha los mecanismos aptos para ello, circunstancia de la que se dará publicidad en las propias aplicaciones informáticas de SaludInforma. En particular, la ampliación de los poderes a otros servicios electrónicos del Gobierno de Aragón prevista en el artículo 4.5 entrará en vigor una vez se halle operativo el Registro general de apoderamientos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 24 de enero de 2020.

*Anexo. Modelo normalizado para la inscripción del poder, su revocación, renuncia y prórroga.*